



NOTARIA
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

0000003

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ISACNET S.A.

OTORGADA POR:

JAIME PATRICIO GALLARDO DASTE Y

CATALINA DE LAS MERCEDES BARRIGA

ALBAN

CUANTIA: S/. 5'000.000,00

DI:

COPIAS

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL  
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MIERCOLES SIETE  
DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ANTE  
MI, DOCTOR RAMIRO GUSTAVO DAVILA SILVA NOTARIO

  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

TRIGESIMO SEGUNDO DE ESTE CANTON, COMPARECEN A LA  
CELEBRACION DE LA ESCRITURA EL SEÑOR JAIME PATRICIO  
GALLARDO DASTE, CASADO Y LA SEÑORITA CATALINA DE  
LAS MERCEDES BARRIGA ALBAN, SOLTERA, TODOS Y CADA  
UNO COMPARECE POR SUS PROPIOS DERECHOS.- LOS  
COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,  
MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES PARA  
CONTRATAR Y OBLIGARSE, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE  
QUITO, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME PIDEN QUE  
ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE HOY ME  
PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL TRANSCRIBO A  
CONTINUACION: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE  
ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO SIRVASE EXTENDER Y  
AUTORIZAR UNA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA  
ORGANIZADA CON LAS LEYES VIGENTES DE LA REPUBLICA  
DEL ECUADOR Y REGIDA A LAS ESTIPULACIONES  
ESTATUTARIAS CONTENIDAS EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS  
**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** CONCURREN A LA  
CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL SEÑOR JAIME



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

0000004

PATRICIO GALLARDO DASTE, CASADO Y LA SEÑORITA  
CATALINA DE LAS MERCEDES BARRIGA ALBAN, SOLTERA;  
TODOS ECUATORIANOS.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE**

**LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA**  
**COMPAÑIA: DENOMINACION, DURACION,**  
**NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,**  
**TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-**

**ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** LA  
DENOMINACION DE LA SOCIEDAD ES "ISACNET INTEGRACION  
DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE COMPUTACION S.A."- ✓

**ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** LA COMPAÑIA  
TENDRA UN PLAZO DE DURACION DE CINCUENTA AÑOS  
CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA  
ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRA  
PRORROGARSE POR OTRO U OTROS DE IGUAL O MENOR  
DURACION POR RESOLUCION ADOPTADA POR LA JUNTA  
GENERAL DE ACCIONISTAS. PODRA SER DISUELTA O PUESTA

  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

EN LIQUIDACION ANTES DE LA EXPIRACION DEL PLAZO ORIGINAL O DE LOS DE PRORROGA POR RESOLUCION ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

**ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y**

**DOMICILIO.-** LA COMPAÑIA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ESTABLECE EN LA CIUDAD DE QUITO. POR DESICION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE PUEDEN CONSTITUIR SUCURSALES, AGENCIAS, DELEGACIONES O REPRESENTACIONES EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS O DEL EXTERIOR.- **ARTICULO**

**CUARTO.- OBJETO.-** LA COMPAÑIA TENDRA POR OBJETO: A) IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS DE COMPUTACION Y DE OFICINA; B) PRODUCCION DE SOFTWARE; C) ENSAMBLAJE DE COMPUTADORES; D) DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ENCAMINADORES DE RED; E) VENTA, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION E INSTALACION DE EQUIPOS DE COMPUTACION Y DE OFICINA Y SUMINISTROS; F) VENTA Y COMERCIALIZACION DE PARTES Y PIEZAS DE



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

000005

EQUIPOS DE COMPUTACION Y DE OFICINA; G) INSTALACIONES ELECTRICAS, TELEFONICAS Y DE DATOS; H) DISTRIBUCION E INSTALACION DE CENTRALES TELEFONICAS; I) ENTREGA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE COMUNICACIONES; J) FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑIAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE CADA UNO DE LOS PAISES DONDE SE ESTABLECIEREN SUCURSALES, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.- **ARTICULO QUINTO.-**

**TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** LA COMPAÑIA PODRA SER TRANSFORMADA EN OTRA DE LAS ESPECIES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS, SER FUSIONADA CON OTRA U OTRAS PARA FORMAR UNA SOLA, ASI COMO SER ESCINDIDA EN UNA U OTRAS SOCIEDADES SI ASI LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-**

  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

## ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS

**MODIFICACIONES.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA ES DE CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00) Y SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN CINCO MIL (5.000) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN MIL SUCRES (S/. 1.000) DE VALOR NOMINAL CADA UNA Y PAGADO EN SU TOTALIDAD DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

| ACCIONISTA       | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | NUMERO<br>ACCIONES |
|------------------|---------------------|-------------------|--------------------|
| JAIME GALLARDO   | 3'775.000           | 3'775.000         | 3.775              |
| CATALINA BARRIGA | 1'225.000           | 1'225.000         | 1.225              |
| TOTALES          | 5'000.000           | 5'000.000         | 5.000              |

EL APOORTE QUE HACEN LOS SOCIOS ES EN ESPECIE. A CONTINUACION, SE DETALLAN LOS BIENES QUE CADA UNO APORTA Y SU RESPECTIVO AVALUO REALIZADO POR EL SEÑOR PERITO INGENIERO RUBEN BARRENO, NOMBRADO POR



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

0000006

LOS ACCIONISTAS COMO CONSTA DEL DOCUMENTO HABILITANTE QUE SE AGREGA: EL SEÑOR JAIME GALLARDO DASTE: A) UNA CENTRAL TELEFONICA MARCA: PANASONIC, SERIE: NUEVE A CERO CERO CERO CERO CUATRO CUATRO (9A000044), COMPUESTA POR TRES TELEFONOS DE LA MISMA MARCA, SERIES: OCHO J CERO CERO CINCO SIETE NUEVE SIETE (8J005797); OCHO J CERO CERO CINCO SIETE SIETE SEIS (8J005776); OCHO J CERO CERO CINCO SIETE SEIS TRES (8J005763). AVALUO: DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00); B) UN ESCRITORIO, DE MELAMINICO, COLOR GRIS. AVALUO: QUINIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 550.000,00); C) UNA IMPRESORA EPSON FX MIL CINCUENTA (1050), SERIE: OE UNO CERO UNO OCHO OCHO DOS TRES CERO (OE10188230), AVALUO: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES (S/. 1'225.000,00); Y, LA SEÑORITA CATALINA BARRIGA, APORTA: A) DOS ESCRITORIOS DE MELAMINICO. AVALUO: UN MILLON CIEN MIL SUCRES (S/. 1'100.000,00) B) MATERIALES DE OFICINA, AVALUO: CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES (S/. 125.000,00); LOS SOCIOS DECLARAN QUE ESTAN DE

  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

ACUERDO CON EL AVALUO DE TODOS LOS BIENES QUE  
APORTAN PARA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA Y  
ADEMAS DECLARAN QUE TRANSFIEREN EL DOMINIO DE LOS  
MISMOS A LA COMPAÑIA EN FORMACION.- **ARTICULO**

**SEPTIMO.- ACCIONES.-** LAS ACCIONES SON  
ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES. LOS TITULOS DE  
ACCIONES PODRAN EMITIRSE INDIVIDUALMENTE POR CADA  
ACCION O POR MAS DE UNA, A PETICION DEL RESPECTIVO  
ACCIONISTA Y SE CLASIFICAN EN SERIES DENOMINADAS CON  
LETRAS QUE PARTIENDO DE LA LETRA "A" EN ADELANTE  
CORRESPONDEN A LAS QUE SE EMITAN CON OCASION DEL  
CAPITAL FUNDACIONAL. LAS ACCIONES Y LOS TITULOS  
REPRESENTATIVOS DE LAS MISMAS SERAN DEBIDAMENTE  
NUMERADOS E INSCRITOS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y  
ACCIONISTAS EN EL QUE TAMBIEN SE INSCRIBIRAN LAS  
TRANSFERENCIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR  
LA LEY DE COMPAÑIAS. LA COMPAÑIA RECONOCERA COMO  
PROPIETARIO DE CADA ACCION A UNA SOLA PERSONA  
NATURAL O JURIDICA. DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

0000007

DE UNA SOLA ACCION, ESTOS CONSTITUIRAN UN PROCURADOR COMUN. SI LOS COPROPIETARIOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO LO EFECTUARA UN JUEZ COMPETENTE A PEDIDO DE CUALQUIERA DE ELLOS.- LA COMPAÑIA NO PODRA EMITIR ACCIONES POR UN PRECIO INFERIOR A SU VALOR NOMINAL NI POR UN MONTO QUE EXCEDA DEL CAPITAL APROBADO. LA EMISION QUE VIOLE ESTA NORMA SERA NULA. LA COMPAÑIA NO PUEDE EMITIR TITULOS DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES QUE NO ESTEN TOTALMENTE PAGADAS, CUANDO SE DE EL CASO.-

**ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** LA

COMPAÑIA DE ACUERDO CON LA LEY FORMARA UN FONDO DE RESERVA DESTINANDO PARA ESTE OBJETO UN PORCENTAJE NO MENOR DE UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS EN CADA EJERCICIO ECONOMICO HASTA COMPLETAR POR LO MENOS, UN EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. DE LA MISMA MANERA DEBERA SER REINTEGRADO EL FONDO DE RESERVA SI DESPUES DE CONSTITUIDO RESULTARE

  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

DISMINUIDO POR CUALQUIER MOTIVO. DE CREARSE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO, PARA EL EFECTO, SE DEDUCIRA TAMBIEN DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS EL PORCENTAJE QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTICULO NOVENO.-**

**AUMENTO DE CAPITAL.- AUMENTO DE**

**CAPITAL SUSCRITO.-** LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA PUEDE AUTORIZAR EL

AUMENTO DE SU CAPITAL SUSCRITO POR CUALQUIERA DE LOS

MEDIOS CONTEMPLADOS POR EL ARTICULO CIENTO NOVENTA

Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑIAS PARA ESTE EFECTO,

ESTABLECIENDO LAS BASES DE LAS OPERACIONES QUE EN EL

SE ENUMERAN, SIEMPRE QUE SE HAYA PAGADO EL

CINCUENTA POR CIENTO, POR LO MENOS, DE; CAPITAL INICIAL

O DEL AUMENTO ANTERIOR. SI SE ACORDARE EL AUMENTO

DEL CAPITAL SUSCRITO LOS ACCIONISTAS TENDRAN

DERECHO PREFERENTE EN PROPORCION A SUS ACCIONES

PARA SUSCRIBIR LAS QUE SE EMITAN EN CADA CASO DE



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

0000008

AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO. ESTE DERECHO LO EJERCITARAN LOS ACCIONISTAS DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SESIONO LA JUNTA GENERAL QUE APROBO EL RESPECTIVO AUMENTO, SALVO LOS ACCIONISTAS QUE ESTUVIEREN EN MORA DEL PAGO DE LA SUSCRIPCION ANTERIOR MIENTRAS NO HAYAN PAGADO LO QUE ESTUVIEREN ADEUDANDO POR TAL CONCEPTO. EN EL CASO DE QUE NINGUNO DE LOS ACCIONISTAS TUVIERA INTERES EN SUSCRIBIR LAS ACCIONES DEL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, ESTAS PODRAN SER SUSCRITAS POR TERCERAS PERSONAS. ES PROHIBIDO A LA COMPAÑIA AUMENTAR EL CAPITAL SUSCRITO MEDIANTE APORTACIONES RECIPROCAS EN ACCIONES DE PROPIA EMISION, AUN CUANDO LO HAGA POR INTERPUESTA PERSONA. EL AUMENTO DE CAPITAL POR ELEVACION DEL VALOR DE LAS ACCIONES REQUIERE EL CONSENTIMIENTO UNANIME DE LOS ACCIONISTAS SI HAN DE HACERSE NUEVAS APORTACIONES EN NUMERARIO, EN ESPECIE O POR CAPITALIZACION DE UTILIDADES. SI LAS NUEVAS APORTACIONES SE HICIEREN

  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

POR CAPITALIZACION DE RESERVAS O POR COMPENSACION DE CREDITOS, SE ACORDARAN POR MAYORIA DE VOTOS. LA COMPAÑIA PODRA ADQUIRIR SUS PROPIAS ACCIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO DOSCIENTOS CINCO DE LA LEY DE COMPAÑIAS LA COMPAÑIA PODRA ACORDAR EL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO MEDIANTE EMISION DE NUEVAS ACCIONES O POR ELEVACION DEL VALOR DE LAS YA EMITIDAS. EN EL PRIMER CASO, SI LAS NUEVAS ACCIONES SON OFRECIDAS A LA SUSCRIPCION PUBLICA, LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA PUBLICARAN EN LA PRENSA, EL AVISO DE PROMOSION CON EL CONTENIDO SEÑALADO EN EL ARTICULO CIENTO NOVENTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- **ARTICULO DECIMO.-**

**REDUCCION DE CAPITAL.-** LA REDUCCION DE CAPITAL DEBERA SER APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN PRIMERA CONVOCATORIA. PERO NO PODRA ADROPTAR RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL SI ELLO IMPLICARA LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR EL OBJETIVO



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

0000009

SOCIAL U OCASIONARE PERJUICIOS A TERCEROS SEGUN LO  
DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS DE LA LEY DE  
COMPAÑIAS.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

**RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** SE

CONSIDERARA COMO ACCIONISTA AL QUE APAREZCA COMO  
TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. LOS  
ACCIONISTAS TIENEN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES  
Y RESPONSABILIDADES QUE SE DETERMINAN EN LA LEY DE  
COMPAÑIAS EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN EL  
ARTICULO DOSCIENTOS VEINTE DEL CITADO CUERPO LEGAL,  
A MAS DE LAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE  
ESTATUTO Y DE LAS QUE LEGALMENTE LES FUERA  
IMPUESTAS POR LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-

**CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y  
ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** LA COMPAÑIA

ESTARA GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE  
ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE,

  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

GERENTE GENERAL Y POR TODOS LOS DEMAS FUNCIONARIOS  
QUE LA JUNTA GENERAL ACUERDE DESIGNAR.- **JUNTA**

**GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO**

**DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS**

**ACCIONISTAS.-** A LAS JUNTAS GENERALES

CONCURRIRAN LOS ACCIONISTAS PERSONALMENTE O POR

MEDIO DE UN REPRESENTANTE, EN CUYO CASO LA

REPRESENTACION SE CONFERIRA POR ESCRITO MEDIANTE

CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL CON

CARACTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA SIEMPRE Y CUANDO

EL REPRESENTANTE NO OSTENTE PODER GENERAL

LEGALMENTE CONFERIDO. NO PODRAN SER

REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS LOS

ADMINISTRADORES Y COMISARIOS DE LA COMPAÑIA. EN

ELLA, LOS ACCIONISTAS GOZARAN DE IGUALES DERECHOS

DENTRO DE LAS RESPECTIVAS CLASES DE ACCIONES Y EN

PROPORCION AL VALOR PAGADO DE LAS MISMAS.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES**



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

0000010

**Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: A) DESIGNAR, SUSPENDER Y REMOVER AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, A LOS COMISARIOS O A CUALQUIER OTRO PERSONERO O FUNCIONARIO CUYO CARGO HUBIESE SIDO CREADO POR EL ESTATUTO SI EN ESTE NO SE CONFIERE ESTA FACULTAD A OTRO ORGANISMO, ACORDAR SOBRE SUS REMUNERACIONES Y RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTAREN; B) CONOCER EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, LAS MEMORIAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS COMISARIOS, EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑIA Y DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE. C) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACION DE LAS ACCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO DOSCIENTOS NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑIAS; D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, QUE DEBERA REALIZARSE EN PROPORCION AL CAPITAL PAGADO PARA LO CUAL EL GERENTE GENERAL PRESENTARA UN PROYECTO DE

  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL Y LA PRORROGA DEL CONTRATO SOCIAL; F) DISPONER QUE SE EFECTUEN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA IGUAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO OCTAVO DE ESTOS ESTATUTOS, ASI COMO PARA EL VOLUNTARIO SI SE ACORDARE CREARLO; G) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA COMPRA, VENTA O HIPOTECA DE INMUEBLES Y, EN GENERAL, LA CELEBRACION DE TODO ACTO O CONTRATO REFERENTE A ESTOS BIENES QUE SE RELACIONEN CON LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O CON IMPOSICION DE GRAVAMEN SOBRE ELLOS, SI ESTO NO ESTARIA COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA; H) FIJAR EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA ANUAL, LOS MONTOS SOBRE LOS CUALES EL REPRESENTANTE LEGAL REQUIERA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑIA; Y) RESOLVER ACERCA DE LA FUSION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA Y EMISION DE LAS PARTES BENEFICIARIAS DE LAS



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

0000011

OBLIGACIONES; J) NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION, LA RETRIBUCION DE LOS LIQUIDADORES Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACION; K) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O COMISARIOS AUNQUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DIA Y DESIGNAR A LA PERSONA QUE HAYA DE EJERCER LA ACCION CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO TRESCIENTOS CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑIAS; L) FACULTAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES QUE DEBAN EXTENDERSE A FAVOR DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA O DE CUALQUIER PERSONA EXTRAÑA A ELLA, PARA QUE PUEDAN EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS O EN FORMA PERMANENTE, INTERVENIR A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN ACTOS Y CONTRATOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TRESCIENTOS DOS DE LA LEY DE COMPAÑIAS; LL) INTERPRETAR OBLIGATORIAMENTE EL

  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

PRESENTE ESTATUTO, ASI COMO, RESOLVER LAS DUDAS QUE  
HUBIEREN EN LA INTERPRETACION DEL MISMO; M)  
REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES CUANDO LO ESTIME  
NECESARIO; Y, N) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACION  
GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS  
FUNCIONES QUE LE CORRESPONDA COMO ORGANO SUPREMO  
DE LA COMPAÑIA Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE  
ESPECIFICAMENTE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY Y SOBRE LOS PUNTOS QUE EN GENERAL SEAN SOMETIDOS  
A SU CONSIDERACION, SIEMPRE QUE NO SEAN DE  
COMPETENCIA DE OTRO FUNCIONARIO.- **ARTICULO**

**DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** LAS  
JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERAN ORDINARIAS Y  
EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRAN EN EL DOMICILIO  
PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, SALVO EL CASO DE LA JUNTA  
UNIVERSAL, PREVISTA EN EL ARTICULO DECIMO SEXTO DE  
ESTOS ESTATUTOS, CASO CONTRARIO SERAN NULAS.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS**



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

0000012

**UNIVERSALES.-** A PESAR DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO PRECEDENTE, LA JUNTA SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERAN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCION DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDEN Oponerse a la discusion de los asuntos sobre los cuales NO SE CONSIDEREN SUFICIENTEMENTE INFORMADOS.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

**CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** TANTO LAS JUNTAS

GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS DEBERAN

SER CONVOCADAS POR LA PRENSA, EN UN DE LOS PERIODICOS

DE MAYOR CICULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA

COMPANIA, MEDIANDO POR LO MENOS OCHO DIAS ENTRE EL

DE LA PUBLICACION Y EL FIJADO PARA SU REUNION Y POR EL

  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE, POR PROPIA INICIATIVA O A PETICION DEL ACCIONISTA O ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS VEINTISEIS DE LA LEY DE COMPAÑIAS. SI EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE REHUSASE EFECTUAR LA CONVOCATORIA O NO LA HICIERE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICION, LOS ACCIONISTAS PODRAN RECURRIR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS SOLICITANDO DICHA CONVOCATORIA. EN LA CONVOCATORIA SE HARA CONSTAR LA FECHA DE LA MISMA Y EL DIA, EL LUGAR, LA HORA Y OBJETO DE LA SESION. LOS COMISARIOS SERAN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS, SU INASISTENCIA NO SERA CAUSAL DE DIFERIMIENTO DE LA REUNION. EN CASO DE URGENCIA LOS COMISARIOS PUEDEN CONVOCAR A JUNTA GENERAL.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.-** SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE



DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

0000013

EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM, SE  
PROCEDERA A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE  
NO PODRA DEMORARSE MAS DE TREINTA DIAS DE LA FECHA  
FIJADA PARA LA PRIMERA REUNION. LA JUNTA GENERAL SE  
CONSIDERARA LEGALMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA  
CONVOCATORIA CUANDO ESTE REPRESENTADO POR LOS  
CONCURRENTES A ELLA CON POR LO MENOS EL CINCUENTA  
POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. EN SEGUNDA  
CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARA  
LEGALMENTE CONSTITUIDA CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS  
QUE ASISTAN. CUALQUIERA QUE FUERE EL CAPITAL SOCIAL  
QUE REPRESENTEN, DEBIENDO EXPRESARSE ASI EN LA  
RESPECTIVA CONVOCATORIA. NO PUDIENDO MODIFICARSE EL  
OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. EN TODOS LOS  
CASOS, EL RESPECTIVO QUORUM SE ESTABLECERA SOBRE LA  
BASE DEL CAPITAL PAGADO, REPRESENTADO POR LOS  
ACCIONISTAS QUE CONCURRAN A LA REUNION, QUE TENGAN  
DERECHO A VOTO.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

**VOTACION.- REQUERIDA.-** LAS RESOLUCIONES DE LAS

  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

JUNTAS GENERALES SE TOMARAN POR UNA MAYORIA DE VOTOS EQUIVALENTE A POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO ASISTENTE A LA JUNTA GENERAL, CON EXCEPCION DE LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y ESTOS ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA Y EN CASO DE EMPATE LA PROPUESTA SE CONSIDERARA DENEGADA. CADA ACCION TENDRA DERECHO A UN VOTO EN PROPORCION A SU VALOR PAGADO. ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL EL SECRETARIO FORMULARA LA LISTA DE ASISTENTES LA QUE CONTENDRA LOS NOMBRES DE LOS TENEDORES DE LAS ACCIONES QUE CONSTAREN COMO TALES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LAS ACCIONES PRESENTES Y REPRESENTADAS. LA CLASE Y VALOR DE LAS ACCIONES Y EL NUMERO DE VOTOS QUE LE CORRESPONDA, DE LO CUAL SE DEJARA CONSTANCIA CON SU FIRMA Y LA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

**QUORUM Y VOTACION REQUERIDA**



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

0000014

**ESPECIALES.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACION, LA FUSION, LA ESCISION, LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA, LA LIQUIDACION, LA REACTIVACION DE LA COMPAÑIA EN PROCESO DE LIQUIDACION, LA CONVALIDACION, Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, HABRA DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMERA CONVOCATORIA LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA CON LA PRESENTACION DE POR LO MENOS LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. Y, EN TERCERA CONVOCATORIA LA QUE NO PODRA DEMORAR MAS DE SESENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNION NI MODIFICAR EL OBJETO DE ESTE. CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. SUS DESICIONES DEBERAN ADOPTARSE POR

  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

UNANIMIDAD DE VOTOS EN PRIMERA CONVOCATORIA: CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL PAGADO PRESENTE EN LA RESPECTIVA SESION EN SEGUNDA CONVOCATORIA: Y, EN TERCERA CONVOCATORIA, CON MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE A LA REUNION.- **ARTICULO**

**VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES**

**DE LAS JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERAN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL ACTUARA COMO SECRETARIO. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE O POR RESOLUCION DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A LA SESION DE LA JUNTA GENERAL PUEDEN SER OTRAS PERSONAS, ACCIONISTAS O NO DE LA COMPAÑIA, LAS QUE ACTUEN COMO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EN QUE SE PRODUZCA ESTA O ESTAS AUSENCIAS. SE FORMARA UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA GENERAL, QUE CONTENDERA COPIAS DE LAS ACTAS DE DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

0000015

SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA RESPECTIVA JUNTA. DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO HECHAS Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARAN EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS A NUMERO SEGUIDO ESCRITAS A MAQUINA EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO, FIGURANDO LAS ACTAS UNA A CONTINUACION DE OTRA EN RIGUROSO ORDEN CRONOLOGICO. SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO EN SU TEXTO. LAS ACTAS SERAN APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS EN LA MISMA SESION. **DEL PRESIDENTE.- ARTICULO**

**VIGESIMO SEGUNDO.-** EL PRESIDENTE PODRA O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA. SERA NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL Y DURARA CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES. SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO POR EL MISMO PERIODO. NO PODRAN SER PRESIDENTE NI GERENTE GENERAL DE LA

  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

COMPANIA SUS BANQUEROS. ARRENDATARIOS.  
CONSTRUCTORES. O SUMINISTRADORES DE MATERIALES POR  
CUENTA DE LA MISMA. DE CONFORMIDAD CON LO QUE  
DISPONE EL ARTICULO TRESCIENTOS DE LA LEY DE  
COMPANIAS.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** LAS ATRIBUCIONES Y  
DEBERES DEL PRESIDENTE SON: A) CUMPLIR Y HACER  
CUMPLIR LA LEY. LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS  
RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA  
COMPANIA; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL;  
C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS  
ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; D) SUSCRIBIR  
CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TITULOS DE  
LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES QUE LA  
COMPANIA ENTREGARA A LOS ACCIONISTAS Y LAS  
OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS; E) SUPERVIGILAR  
LAS ACTIVIDADES DE LA COMPANIA; F) SUBROGAR AL  
GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA. AUSENCIA O



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

0000016

IMPEDIMENTO DE ESTE SIN REQUERIR EXPRESA  
AUTORIZACION. ASUMIENDO PARA EL EFECTO TODAS LAS  
FACULTADES Y OBLIGACIONES: G) PRESENTAR ANUALMENTE  
A CONSIDERACION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN  
INFORME DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES: H) CONTINUAR  
CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AUN CUANDO  
HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE DESIGNADO.  
MIENTRAS EL SUCESOR TOME POSESION DE SU CARGO, SALVO  
EL CASO DE HABER PRESENTADO SU RENUNCIA EN EL CUAL  
PODRA SEPARARSE CUANDO HAYA TRANSCURRIDO TREINTA  
DIAS DESDE AQUEL EN EL QUE LA PRESENTO: E, I) TODAS LAS  
DEMAS QUE LE CONFIERA LA LEY. EL PRESENTE ESTATUTO Y  
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **DEL GERENTE**

**GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** EL  
GERENTE GENERAL PODRA O NO SER ACCIONISTA DE LA  
COMPANIA. SERA NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR  
LA JUNTA GENERAL Y DURARA CINCO AÑOS EN SUS  
FUNCIONES. SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

INDEFINIDAMENTE REELEGIDO POR EL MISMO PERIODO. EL GERENTE GENERAL TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA.- **ARTICULO**

**VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES.-** EL GERENTE GENERAL DESEMPEÑARA SU FUNCION CON LA DILIGENCIA QUE EXIGE UNA ADMINISTRACION MERCANTIL ORDINARIA Y PRUDENTE Y TENDRA LAS FACULTADES PARA LAS CUALES LOS MANDATARIOS NECESITAN DE PODER ESPECIAL. ASI COMO, LAS ENUMERADAS EN EL ARTICULO CUARENTA Y OCHO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA, REPRESENTACION QUE SE EXTENDERA A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRAFICO: B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL CONTRATO SOCIAL Y LOS ACUERDOS LEGITIMOS DE LAS JUNTAS GENERALES: C) REALIZAR, DENTRO DE LOS MONTOS FIJADOS POR LA JUNTA

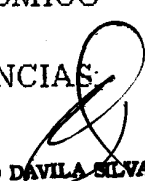


NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

0000017

GENERAL: Y, DE SER EL CASO, CON LAS AUTORIZACIONES PREVIAS DE LA JUNTA GENERAL TODA CLASE DE GESTIONES, ACTOS Y CONTRATOS CON EXCEPCION DE AQUELLOS QUE FUEREN EXTRAÑOS AL CONTRATO SOCIAL O QUE PUDIEREN IMPEDIR POSTERIORMENTE QUE LA COMPAÑIA CUMPLA CON SUS FINES Y DE TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA AL CONTRATO SOCIAL: D) ARRENDAR O SUBARRENDAR, VENDER, TRANSFERIR, ENAJENAR, PERMUTAR Y GRAVAR TODAS CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASI COMO, ACCIONES O VALORES, CUANDO ESTOS ACTOS SE REFIERAN A BIENES INMUEBLES, NECESITARA AUTORIZACION PLENA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SI ESTO NO ESTUVIERE COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: E) COBRAR LAS SUMAS QUE SE ADEUDAREN A LA COMPAÑIA POR CUALQUIER CONCEPTO, OTORGANDO VALIDAMENTE LOS RECIBOS Y CANCELACIONES DEL CASO: F) PRESENTAR DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA TERMINACION DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONOMICO EL BALANCE ANUAL, EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS:

  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

UN INFORME RELATIVO A SU GESTION Y A LA MARCHA DE LA  
COMPAÑIA EN EL RESPECTIVO PERIODO Y LA PROPUESTA DE  
DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES SI LAS HUBIERA: DEBERA  
TAMBIEN PRESENTAR LOS BALANCES PARCIALES QUE  
REQUIERA LA JUNTA GENERAL: G) ELABORAR EL  
PRESUPUESTO DE LA COMPAÑIA: H) CUIDAR QUE SE LLEVE  
DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS  
DISPOSICIONES PERTINENTES. LA CORRESPONDENCIA. LAS  
ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y EXPEDIENTES DE LAS  
MISMAS Y, EN GENERAL, EL ARCHIVO DE LA COMPAÑIA: Y)  
NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA  
COMPAÑIA CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ASI COMO, DETERMINAR  
SUS FUNCIONES. REMUNERACIONES Y CONCEDERLES  
LICENCIAS Y VACACIONES: J) OBRAR POR MEDIO DE  
APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS PARA  
LOS CUALES SE HALLA FACULTADO: SI EL PODER TIENE  
CARACTER DE GENERAL CON RESPECTO A DICHOS ACTOS O  
PARA LA DESIGNACION DE FACTORES. SERA NECESARIA LA



DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

0000018

AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL: K) SUSCRIBIR, ACEPTAR, AVALAR, ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES Y MAS TITULOS DE CREDITO, EN RELACION CON LOS NEGOCIOS SOCIALES: L) LLEVAR EL CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE DEBE ABRIR LA COMPAÑIA PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES: LL) RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR DOLO, ABUSO DE FACULTADES, NEGLIGENCIA GRAVE O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA GENERAL: M) PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO, LA INFORMACION REQUERIDA EN EL ARTICULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑIAS: N) CONTINUAR CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AUN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, MIENTRAS SU SUCESOR TOME POSESION DE SU CARGO, SALVO EL CASO DE HABER PRESENTADO SU RENUNCIA EN EL CUAL PODRA SEPARARSE CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO TREINTA DIAS DESDE AQUEL

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

EN EL QUE LA PRESENTO: N) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS CONFORME A LA LEY Y LOS ESTATUTOS. Y DE MANERA PARTICULAR CUANDO CONOZCA QUE EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA HA DISMINUIDO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS ONCE DE LA LEY E COMPAÑIAS; O) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL LITERAL D) DEL ARTICULO VIGESIMO TERCERO DE LOS ESTATUTOS; Y. P) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERAN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL.

#### **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.-**

#### **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS**

**COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL NOMBRARA UN COMISARIO GENERAL Y UN SUPLENTE QUIENES PODRAN O NO TENER LA CALIDAD DE ACCIONISTAS, DURARAN DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS Y PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE POR IGUAL PERIODO. NO PODRAN SER



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

0000019

COMISARIOS LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO TRESCIENTOS DIECISIETE DE LA LEY DE COMPAÑIAS. EL COMISARIO CONTINUARA EN SUS FUNCIONES AUN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PERIODO PARA EL QUE FUE DESIGNADO. HASTA QUE FUERE LEGALMENTE REEMPLAZADO.-

### **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES**

**Y DEBERES.-** CORRESPONDE A LOS COMISARIOS: A) FISCALIZAR LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, B) EXAMINAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD: C) REVISAR EL BALANCE Y LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS: D) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME SOBRE DICHOS EXAMENES: E) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CASO DE URGENCIA: F) ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LAS JUNTAS GENERALES: G) VIGILAR LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑIA: H) PEDIR INFORMES A LOS ADMINISTRADORES: I) INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS SOBRE LAS OBSERVACIONES QUE FORMULARE Y LE FUEREN

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMA SEGUNDA  
QUITO



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTIFICADAS: Y, J) TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES Y  
DEBERES SEÑALADOS POR LAS LEYES EN RELACION CON LA  
ACTIVIDAD Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA.- **CAPITULO**

**QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** LA COMPAÑIA  
HABRA DE DISOLVERSE POR LAS CAUSALES ENUMERADAS EN  
EL ARTICULO CUARTO DE LA LEY TREINTA Y UNO  
REFORMATORIA DE LA LEY DE COMPAÑIAS Y DE  
CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES  
PERTINENTES DE ESE CUERPO LEGAL.- **CAPITULO**

**SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-**

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** EN TODO CUANTO  
NO ESTUVIERE EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL PRESENTE  
ESTATUTO. SE ENTENDERAN INCORPARADAS LAS  
DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑIAS SU  
REGLAMENTO Y OTRAS LEYES VIGENTES.- **ARTICULO**

**TRIGESIMO.- NOMBRAMIENTOS.-** NOMBRASE COMO



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

0000020

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA AL SEÑOR JAIME PATRICIO GALLARDO DASTE Y COMO PRESIDENTE A LA SEÑORA MARIA CRISTINA DASTE PONCE. QUIEN RECIBE DE LOS ACCIONISTAS CONTRATANTES EL ENCARGO DE QUE PORCEDA A SOLICITAR LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION PARA LA LEGAL CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. OBTENGA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL Y REALICE TODAS LAS DILEGENCIAS Y PAGOS CON CARGO A LA COMPAÑIA QUE SE CONSTITUYE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.-

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** SE CONCEDE AUTORIZACION AL DOCTOR HECTOR CEVALLOS FERNANDEZ PARA QUE GESTIONE LA APROBACION E INSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, REGISTRO MERCANTIL, MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO, ETC, HASTA SU TOTAL LEGALIZACION.- AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO, LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA.- FIRMADO) DOCTOR HECTOR

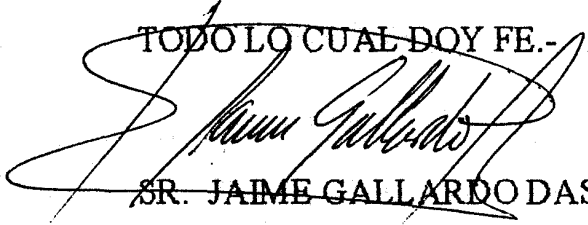
  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO



NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA

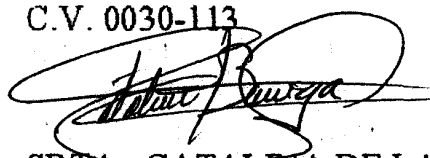
DR. RAMIRO DAVILA SILVA

CEVALLOS FERNANDEZ, CON MATRICULA PROFESIONAL DEL  
COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO CUATRO MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y CINCO.- HASTA AQUI LA MINUTA, LA MISMA QUE  
QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU  
VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE  
ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL  
CASO Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS  
COMPARECIENTES, POR MI, EL NOTARIO ESTOS SE AFIRMAN Y  
RETIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y PARA  
CONSTANCIA FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE  
TODO LO CUAL DOY FE.-

  
SR. JAIME GALLARDO DASTE.

C.C. 170884789-0

C.V. 0030-113

  
SRTA. CATALINA DE LAS MERCEDES BARRIGA ALBAN.

C.C. 170978723-6

C.V. 302103



Dr. Ramiro Davila Silva

0000021

Quito, 6 de octubre de 1998

Srs.

Jaime Patricio Gallardo Daste y Catalina de las Mercedes Barriga Alban

Presente

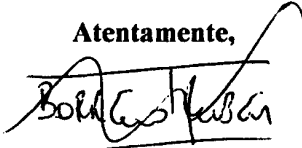
De mis consideraciones:

En atención a la solicitud presentada por ustedes, pongo en su conocimiento el avalúo solicitado de los bienes de su propiedad:

- a) Una central telefónica Marca: Panasonic, serie: 9A000044, compuesta por 3 teléfonos de la misma marca, series: 8J005797; 8J005776; 8J005763. avalúo: S/. 2'000.000,00.
- b) Tres escritorio, de melamínico, color gris. avalúo: S/. 550.000,00, cada uno.
- c) Una impresora Epson FX 1050, serie: OE 10188230, avalúo: S/. 1'225.000,00.
- d) Materiales de oficina que consisten en:
  - 3 resmas de papel bond: avalúo S/. 99.000
  - 1 caja de diskets: avalúo: S/. 26.000,00.

Total: S/. 125.000,00

Atentamente,



ING. RUBEN BARRENO

C.I. 100113127-3



DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.**  
**QUITO - ECUADOR**

**TORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ISACNET S.A. QUE OTORGA JAIME PATRICIO GALLARDO DASTE Y CATALINA BARRIGA ALBAN, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, A SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-**

**EL NOTARIO**

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.**



Dr. Ramiro Dávila Silva

**RAZON: MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 98.1.1.1.2811 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, Y CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO SEGUNDO , SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE COMPAÑIA.- QUITO, A DIEZ Y OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-**

**EL NOTARIO**

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.**



Dr. Ramiro Dávila Silva

Gnes.



0000022

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número, DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 16 de Noviembre de 1.998, bajo el número 2776, del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ISACNET INTEGRACION DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE COMPUTACION S.A. ".- Otorgada, el 7 de Octubre de 1.998, ante el NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO, del Distrito Metropolitano de Quito DR. RAMIRO DAVILA SILVA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 031904.- Quito, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.-EL REGISTRADOR..-

DVN.

